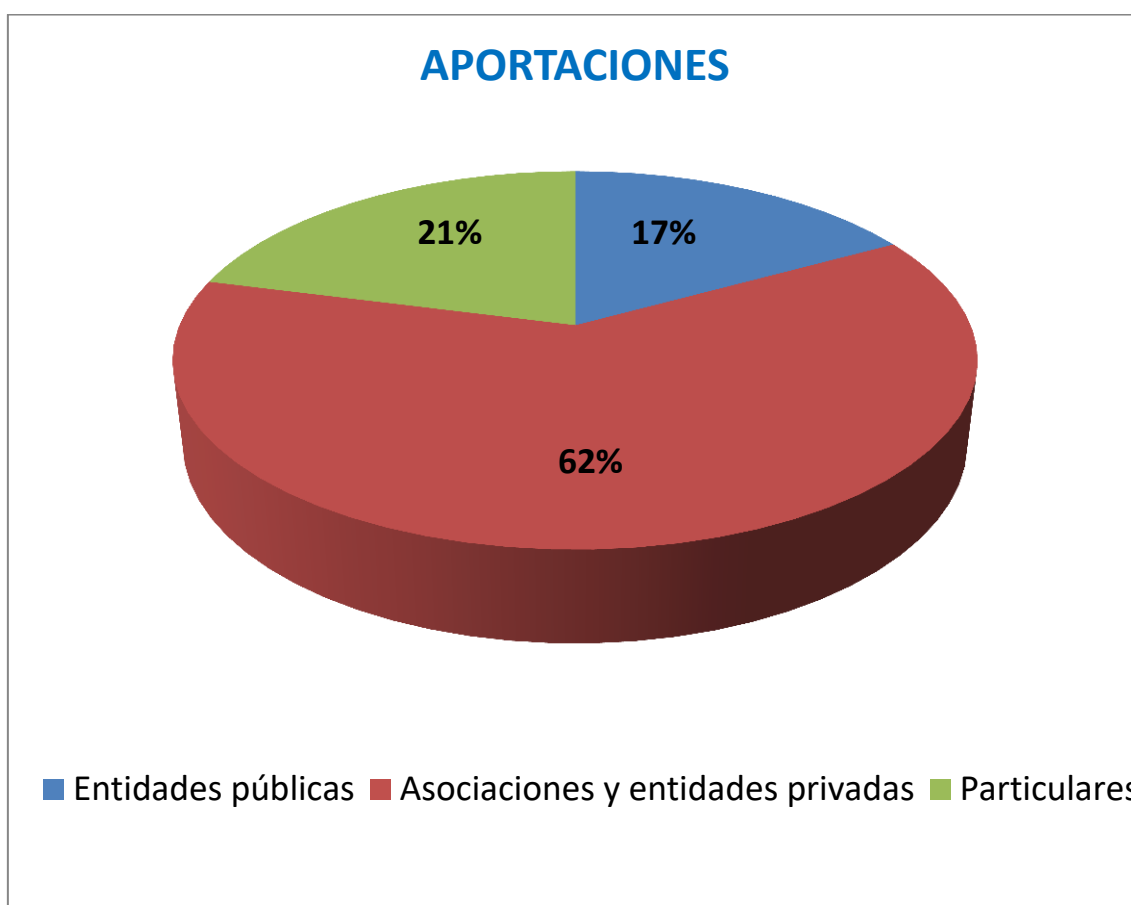




NOTA RESUMEN. CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD EN LAS ACTIVIDADES DE LOS GRUPOS DE INTERÉS

De acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se llevó a cabo el trámite de consulta pública del “Anteproyecto de Ley de Transparencia e Integridad en las actividades de los grupos de interés” que se inició el 28 de abril de 2021, por un plazo de un mes, finalizando el 28 de mayo del mismo año.

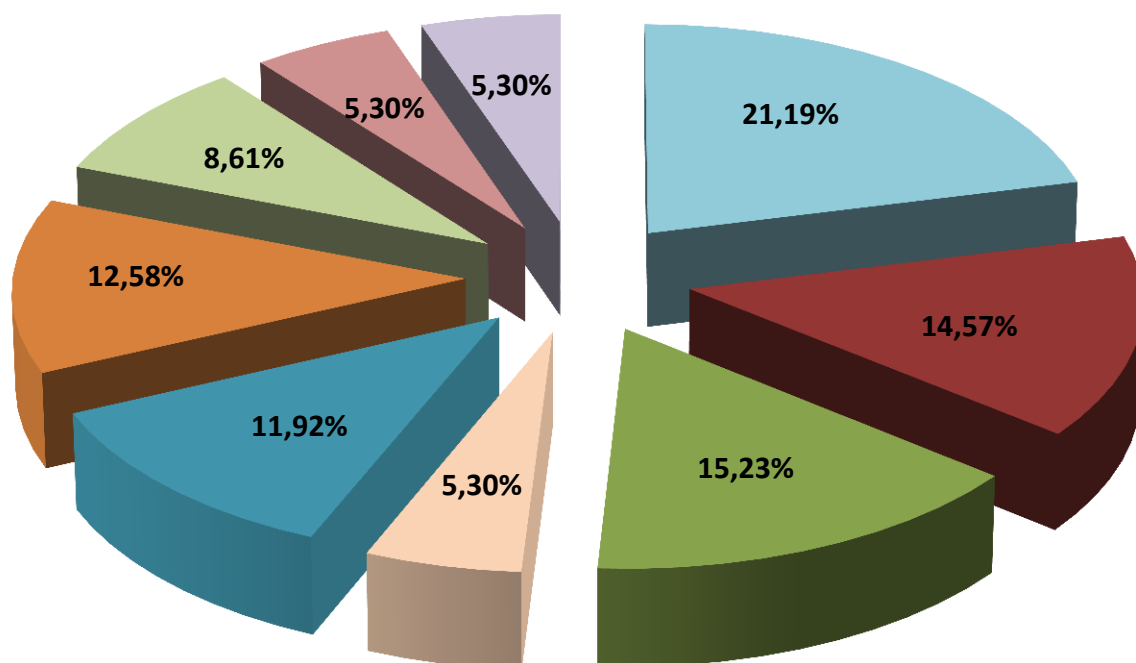
En el marco de esta consulta pública, se recibieron un total de 29 aportaciones, de las cuales 6 fueron presentadas por particulares, 18 por asociaciones y entidades privadas y 5 por entidades públicas.



La mayoría de las aportaciones abordaban distintas temáticas principales, totalizándose 151 propuestas repartidas del siguiente modo:



PROPUESTAS POR ÁMBITO TEMÁTICO



- Ámbito y definición grupo interés
- Registro electrónico
- Derechos, deberes y códigos de conducta
- Régimen sancionador
- Puertas giratorias
- Agendas
- Regalos
- Principios
- Otros

Las aportaciones recibidas han sido muy elogiosas ante la iniciativa de abordar la regulación de los grupos de intereses explicitando los aspectos positivos que ello conlleva; en tal sentido, hay que señalar que, en general, se han recibido aportaciones muy elaboradas.



En relación con el ámbito de aplicación de la APL, esto es, la **definición de grupos de interés**, que es lo que determina qué entidades deberán incluirse en el Registro y estar afectadas por la ley, en general, existe consenso acerca de optar por un concepto amplio de grupo de interés, de manera que no sólo se aplique a las organizaciones o agencias que “profesionalmente” se dediquen a la actividad de representar a terceros antes de los responsables públicos, sino que se incluya a todos aquellos que realicen actividades de influencia incluyendo a agrupaciones, aunque sean temporales, cuya objetivo sea el mismo.

Alguna propuesta ha sugerido que se incluya la expresión “para finalidades propias” que indica que la actividad de influencia se desarrolla dentro de la actividad propia de su objeto social, como parte de su actividad o por personas que forman parte de la organización con otras funciones, pero que en un momento o ante determinada circunstancia asumen puntualmente este rol de tratar que los intereses del grupo sean tomados en consideración.

Respecto a la actividad de influencia ejercida directamente a través de departamentos especializados de organizaciones empresariales (“in-house lobby”) se ha indicado la necesidad de establecer criterios objetivos para delimitar en qué supuestos se está ante una auténtica actividad de lobby.

También se ha planteado que se considere “actividad de influencia” la realizada por representantes de entidades públicas.

En sentido contrario, se ha recibido alguna propuesta sugiriendo que se excluyan de la categoría de grupo de interés a los colegios profesionales, por entender que su propia naturaleza, definida legalmente, es precisamente ser corporaciones de derecho público, representando intereses profesionales.

En cuanto al **ámbito de la ley**, ha habido sugerencias en el sentido de que este no se limite a la Administración General del Estado sino que la regulación se extienda a nivel nacional, incluyendo al resto de CCAA y CCLL, e incluso a otros poderes del Estado, para evitar la dispersión de tratamientos existente en la actualidad. Igualmente, varias propuestas indican la necesidad de garantizar la interoperabilidad de los registros existentes en las distintas administraciones públicas.

En relación con el **Registro de grupos de interés**, la mayoría de las propuestas se decantan por la obligatoriedad del mismo y la gratuidad de su inscripción, así como de su coordinación con el resto de los registros existentes en otras Administraciones Públicas. Ha habido alguna propuesta, no obstante, a favor de la inscripción voluntaria, por ejemplo, en el supuesto de asociaciones y empresas o entidades cuya función principal no sea la de hacer lobby, pero condicionando dicha voluntariedad de inscripción con el establecimiento de incentivos para inscribirse (invitaciones a reuniones, remisión de información, etc.)



La mayoría de las propuestas son favorables a que se establezcan **derechos y deberes** para los representantes de los grupos de intereses, especialmente para garantizar la transparencia e integridad en sus actividades, así como el establecimiento de **códigos de conducta** de obligado cumplimiento. Asimismo, se han recibido consideraciones sobre la imposición de un **régimen sancionador** para los responsables públicos y los lobistas.

Es de resaltar algunas aportaciones que han demandado mayor publicidad y control respecto de los datos económicos de los lobbies para evaluar la independencia de estos, especialmente si reciben fondos públicos.

En igual sentido, mayoritariamente se considera conveniente establecer limitaciones para el ejercicio de actividades privadas al cese de cargos públicos (**“puertas giratorias”**) entre altos cargos y grupos de interés.

Respecto a las **agendas** de los responsables públicos, se han recibido varias propuestas, alguna de las cuales han matizado que la misma se limite a las de los altos cargos y sólo, en ocasiones, a las de otros responsables cuando la importancia de los asuntos así lo aconsejen.

En relación a ello, ha habido aportaciones muy detalladas respecto a la publicidad de las reuniones, y la información que debe ser accesibles (identificación de asistentes, documentación que se distribuye, etc.)

Respecto a los **regalos y atenciones protocolarias** que puedan ser ofrecidos por los representantes de los grupos de interés a los responsables públicos, hay que señalar que si bien la mayoría son favorables a su prohibición genérica, algunas propuestas excepcionan los regalos institucionales, de cortesía o las invitaciones a comidas.

Por otra parte, varias propuestas inciden en los **principios** que regirían la aplicación de la ley y que, en su mayoría, se inspirarían en los establecidos en normativa vigente, en particular, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Finalmente, varias propuestas inciden en la importancia de promover la **“huella normativa”**, incrementando la transparencia en la tramitación normativa.

Como propuesta organizativa, se ha puesto también el énfasis por parte de algunas propuestas en la necesidad de que la adscripción del Registro y las actividades de seguimiento y de control en la aplicación de la norma se encomiende a un **órgano independiente**.